

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada Juan Esteban Carvajal Hernandez T.P. 166.183 del C.S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que la abogada no tiene correo electrónico en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con Garantía
Demandante	Instituto de Deportes y Recreación de Medellín "INDER".
Demandados	José Orlando Orozco Gallego
Radicado	05001 40 03 013 2022 00488 00
Auto	Interlocutorio No. 439
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82, 468 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la suscrita Juez Resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo con garantía real - hipoteca de mínima cuantía a favor del **Instituto de**

Deportes y Recreación de Medellín “INDER” en contra de **José Orlando Orozco Gallego** por las siguientes sumas:

- **\$ 22.016.409** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el documento soporte de ejecución aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 14 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble No. 01N-5158698 hipotecados de propiedad del demandado, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Por la Secretaría del Despacho oficiase en tal sentido.

Se advierte al actor que, una vez radicado el oficio ante la ORIP, deberá pagar los derechos de registro en término de dos (2) meses, a fin de que se efectivice la inscripción de la medida.

Una vez se allegue la respuesta de la oficina de registro, se procederá con el secuestro.

CUARTO: Advertir que el original del título ejecutivo y la primera copia de la escritura pública de hipoteca, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

SEXTO: Reconocer a **Juan Esteban Carvajal Hernandez** T.P. 166.183 del C.S. de la J, como apoderado judicial, para representar los intereses del demandante, dentro del presente proceso ejecutivo.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se acepta la renuncia al poder efectuada por el citado abogado, advirtiéndole que en los términos del artículo 75 del CGP, la misma no pone término al mandato, sino cinco (5) días después de presentada la renuncia al juzgado acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 022 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 14 DE FEBRERO
DE 2024 a las 8:00
A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ab253f2e7feb86f12b86ce8a35103ca51fabbb343004542ab119897d29c6d6**

Documento generado en 13/02/2024 10:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co